

la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 4 de Noviembre de 1992.

(1) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Melconse, S. L. (Angel

Esquembrí Moncho), B-29953031 la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIEX-146/92 de fecha 19 de Junio de 1992 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 8 de Abril de 1992 en la que se hace constar:

Visitado el centro de trabajo, remodelación interior de Hotel Parque, localizado en c/ Gral. Marina, 15, en fecha de 19 de Febrero de 1992, se encontraba en el mismo, realizando labores de escayola, un trabajador sin documentación que dijo llamarse Hassan Mohamed y que el n.º de su documento de identidad era 223705. Preguntado por la persona que lo había contratado manifestó que desconocía su nombre, que le vio por la calle con ropa de faena y que le ofreció ese trabajo.

Preguntado el encargado del hotel por las empresas con quienes habían contratado la obra manifestó que la totalidad de la misma fue encomendada a Angel Esquembrí Moncho, con n.º de inscripción 52/6422/66 y CIF 45.265.083, que presentó presupuesto de obras. Requerido Angel Esquembrí Moncho para que compareciera en esta Inspección con el escayolista manifiesta que éste no es trabajador de su plantilla, que la escayola la subcontrató con Charrif Lahbib S-223705 que según se pudo comprobar con el CIN aportado es el trabajador que el 19/2/92 trabajaba en la escayola del Hotel y dijo llamarse Hassan Mohamed.

Este trabajador de nacionalidad marroquí carece del preceptivo permiso de trabajo.

Según escrito que presenta Angel Esquembrí dirigido al Director Provincial de la Tesorería la empresa Angel Esquembrí Moncho con n.º patronal 52/6422/66 pasa a denominarse a partir del 1/2/92 como Melconse, S. L., manteniendo el mismo número patronal.

Lo relatado supone infracción al contenido del Art. 15 de la Ley 7/1985 de 1 de Julio.

Falta que se califica como muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Seiscientas Mil Pesetas (600.000 Pts), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.